

Señor:
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
E.S.D.

REFERENCIA	CONTESTACIÓN
DEMANDADO	DIANA MARIA PABON GUALDRON
DEMANDANTE	SERGIO GILDARDO RODRIGUEZ HERREÑO
RADICADO	2021 - 063

Yo **LYDA ZORAIDA OTERO CORZO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 63.511.445, expedida en Bucaramanga, portadora de la Tarjeta Profesional número 338795 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada de la señora **DIANA MARIA PABON GUALDRON** identificada con cédula de ciudadanía No. 63.527.507, por medio del presente escrito se procede a dar contestación en términos de ley:

Se procede a refutar cada hecho y teniendo en cuenta que los hechos y las pretensiones no se encuentran enumerados se procede a enumerar según cada párrafo:

1. Parcialmente cierto, toda vez que mi poderdante y el señor **SERGIO GILDARDO RODRIGUEZ HERREÑO**, se encuentran aún casados y no como lo enuncia la abogada que ***esposos en su momento.***
2. No es cierto, toda vez que para el año 2014 el matrimonio conformado **RODRIGUEZ PABON** se encuentra en uno de sus mejores momentos, prueba de ello es el nacimiento de su hija menor **SARAY GABRIELA RODRIGUEZ PABÓN** quien nació el día **07 de Mayo del año 2014** y fue una gran alegría para el hogar, en ningún momento mi cliente lo convenció que se vendiera la casa, por el contrario el señor **SERGIO RODRIGUEZ** le insistió en realizar la venta porque necesitaba dinero de manera urgente para realizar una sociedad con otros señores para la compra de una volqueta, mi cliente empezó a ofrecer la casa a sus familiares, amigos y conocidos, y un hermano de ella decidió comprarla con unos ahorros y un dinero prestado por su padre de esta situación se encuentra la evidencia del respectivo retiro de dinero de la entidad bancaria.
3. No es cierto, se solicita a la parte demandante que demuestre con pruebas la razón por la que esboza dichas afirmaciones en contra de mi poderdante.



DIAMONDS
Firma de abogadas

4. No es cierto, el señor SERGIO RODRIGUEZ siempre tuvo conocimiento de la venta, cuando el matrimonio RODRIGUEZ -PABON se trasladó a vivir a Bucaramanga, realizaron un contrato de arrendamiento con el señor JOHN FREDY PABON GUALDRON para residir en el inmueble y desde el 15 de febrero de 2016 hasta la actualidad se ha cancelado el canon de arrendamiento al propietario (se anexa contrato y recibos de pago de arriendo).
5. No es cierto, se solicita a la parte demandante que allegue prueba sumaria de lo enunciado.
6. Es cierto, el señor JOHN FREDY PABON labora allí.
7. El señor JOHN FREDY PABON es el propietario del inmueble desde hace más de 6 años, esto es de conocimiento público, por lo anterior, no se entiende el porqué de los reclamos del señor SERGIO RODRIGUEZ, el señor JOHN FREDY PABON muy respetuosamente le informó que no tenía nada de qué hablar, las denuncias realizadas por la señora DIANA MARIA PABON GUALDRON, son por problemas en el hogar respecto al cuidado de sus hijas y temas de visitas.
8. Parcialmente cierto, mi cliente la señora DIANA MARIA PABON GUALDRON reside en la casa propiedad del señor JOHN FREDY PABON, en calidad de arrendataria, pero en el tema de impuestos es el propietario del inmueble, el señor PABON el encargado de realizar los pagos y se solicita que demuestre el por qué se enuncian ese tipo de afirmaciones.
9. Parcialmente cierto, si es ese el avalúo catastral por lo que se enuncia en el recibo de pago de impuestos, pero el avalúo comercial, ni mis clientes, ni su servidora somos peritos para determinar que ese sea el valor, se requiere un avalúo por perito certificado para obtener la información correcta.
10. No es cierto, toda vez que el señor JOHN FREDY PABON canceló en el año 2014 el pago de la vivienda a la señora la DIANA MARIA PABON GUALDRON, dinero prestado por el señor NORBERTO PABÓN HERNANDEZ y después de esto se protocolizó la venta con la correspondiente escritura pública número 4975 de la Notaria Séptima de la ciudad de Bucaramanga y en la oficina de registro de instrumentos públicos de Bucaramanga con la inscripción de venta en el certificado de tradición con matrícula inmobiliaria número 300-128328, anotación número 11 donde aparecen como vendedores los señores DIANA MARIA PABON GUALDRON Y SERGIO GILDARDO RODRIGUEZ HERREÑO y como comprador el señor JOHN



DIAMONDS
Firma de abogadas

FREDY PABON GUALDRON, anotación fechada el día 04 de septiembre del año 2.014, es de tener en cuenta que para la fecha de la venta del inmueble en mención la señora DIANA MARIA PABON GUALDRON junto con su esposo el señor SERGIO GILDARDO RODRIGUEZ se encontraban viviendo en la ciudad de Medellín, ciudad en la que nació su hija menor, los servicios médicos de la Policía Nacional a los cuales tenía derecho la familia RODRIGUEZ PABON, eran recibidos y utilizados en la ciudad de Medellín, se anexa registro civil de nacimiento de la menor SARAY GABRIELA RODRIGUEZ PABON, nacida en Medellín, se anexa carnet de vacunación de la menor SARAY GABRIELA, quien recibió su esquema de vacunación en la ciudad de Medellín, se anexa certificado de notas escolares del grado tercero primaria de la menor SAMY VALENTINA RODRIGUEZ PABON, grado cursado en el año 2015 en la ciudad de Medellín, se anexa copia de la tarjeta de identidad de la menor SAMY VALENTINA RODRIGUEZ PABON, expedida en fecha 22 de noviembre del año 2013 en Envigado, Antioquia.

- 11.No es cierto, el señor JOHN FREDY PABON GUALDRON canceló la suma de catorce millones quinientos mil pesos m/cte (\$14.500.000), valor pactado entre vendedores y comprador en su momento, y es de resaltar que el inmueble se compró según certificado de tradición por un valor de ocho millones ciento cincuenta mil pesos m/cte \$8.150.000=, en fecha 2 de febrero del año 2.009, precio muy inferior del valor en que fue vendido al señor JOHN FREDY PABON.
- 12.No es un hecho y adicional se solicita que el señor Sergio Rodriguez informe cuales son los supuestos documentos originales que tiene mi cliente.
- 13.No es un hecho lo que esboza la parte demandante.

PRETENSIONES

Sobre las pretensiones procedo a dar contestación:

1. Que se niega la pretensión de Simulación toda vez que se logró demostrar que se realizó una venta legal.
2. Que se dé por terminado este proceso toda vez que mi poderdante en ningún momento actuó por fuera de la ley, en el caso que nos ocupa, se realizó la venta de un inmueble entre partes que aceptaron las condiciones pactadas en el momento.



DIAMONDS

Firma de abogadas

3. Que se condene a la parte demandante en cancelar las agencias y costas del proceso.
4. Que se reconozca como apoderada judicial a la doctora **LYDA ZORAIDA OTERO CORZO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 63.511.445, expedida en la ciudad de Bucaramanga, portadora de la Tarjeta Profesional número 338795 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en el presente proceso con todas las facultades consagradas en el Artículo 70 Y 77 del C.G.P y las demás que sean inherentes al mandato otorgado por el poderdante, poder que se anexa en la presente demanda.
5. Que se reconozca como abogada suplente a la doctora **YENNI KATHERINE RODRIGUEZ ROMERO** con cédula de ciudadanía número 1.100.964.452 Expedida de San Gil, y portadora de la tarjeta profesional N°338794 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en el presente proceso con todas las facultades consagradas en el Artículo 70 Y 77 del C.G.P y las demás que sean inherentes al mandato otorgado por el poderdante, poder que se anexa en la presente demanda.

PRUEBAS:

1. Poder
2. Acta de conciliación Sergio Rodriguez Y Diana Pabón.
3. Contrato de arrendamiento de vivienda y comprobantes de pago de arriendo.
4. Extracto bancario Davivienda Norberto Pabón.
5. Registro civil de nacimiento de SARAY GABRIELA RODRIGUEZ PABON
6. Carnet de vacunación de SARAY GABRIELA RODRIGUEZ PABON
7. Certificado de notas escolares de SAMY VALENTINA RODRIGUEZ PABON
8. Copia de la tarjeta de identidad de SAMY VALENTINA RODRIGUEZ PABON
9. Historia clínica de la señora Diana Pabón.
10. Historia clínica de la menor SARAY GABRIELA RODRIGUEZ PABON.
11. Acta de matrimonio de la señora Diana Pabón y Sergio Rodriguez

TESTIMONIALES:

Solicitud del testimonio de las siguientes personas:

1. **KEVIN ANDRÉS TABARES**, identificado con cc 1007868245 dirección: calle 10a carrera 8 corregimiento de Sonso, valle del Cauca, Correo electrónico: tabares2102@gmail.com



DIAMONDS
Firma de abogadas

2. MARIANA GIL TRIANA, TELÉFONO 3222191367, correo electrónico: marianagiltriana@gmail.com Dirección: Calle 19 #16 - 14 OLAS ALTAS, del municipio de Bucaramanga.

3. NATHALIA RUIZ LONDOÑO identificada con C.C. 1017204303 dirección CLL 50 EA sur 70 25 del municipio de Medellín, teléfono 3015677129 correo electrónico: saavalentina730@gmail.com

• **NOTIFICACIONES**

- La suscrita en la carrera 33 A No. 18 - 58 Barrio San Alonso de la ciudad de Bucaramanga, correo electrónico: diamondsfirmadeabogadas@gmail.com
- Mi poderdante en la carrera 31 No. 16N - 43 barrio los Ángeles, vía Matanza de la ciudad de Bucaramanga, correo electrónico: saavalentina730@gmail.com Tel: 3232288627

Atentamente,

LYDA ZORAIDA OTERO CORZO

C.C. 63.511.445 de Bucaramanga

T.P. 338795 del C.S. de la J.